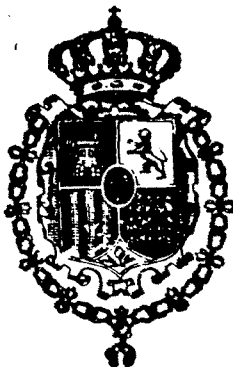


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: El real decreto de 7 de marzo último, dispone en su artículo primero que el año económico para la ejecución de los servicios del Estado, y, en su consecuencia, para el ejercicio de sus Presupuestos generales, tendrá principio en 1.º de julio y terminará en 30 de junio del año siguiente, ajustándose a este nuevo período de ejercicio las cuentas y todos los actos de la Administración y Contabilidad del Estado. En el artículo segundo del propio real decreto se determina que los preceptos del mismo se aplicarán también a los presupuestos de las posesiones españolas del África Occidental.

La necesidad de procurar en los servicios del Estado las economías compatibles con el interés público, a fin de reducir la cuantía de los dispendios que han de requerirse del Tesoro, obliga a circunscribir las reformas en la Administración Colonial a los límites de los recursos propios de la Hacienda de aquellas Posesiones.

Compenetrado de aquella necesidad, en la que el Gobierno ha inspirado su criterio al redactar el presupuesto de las Posesiones españolas del África occidental, se ha visto precisado a aplazar la ejecución de amplias mejoras y a escalonar en varias anualidades los créditos necesarios para las más urgentes e inaplazables, entre las que destacan en primer término la del servicio sanitario, la de vigilancia de fronteras en la Guinea continental y la relativa a comunicaciones marítimas. A cada una de las dos primeras necesidades se dedica en este presupuesto una primera anualidad de 100.000 pesetas, aumentando también en 148.000 el crédito para la última.

Como consecuencia de amortizaciones en personal y de la eliminación de créditos concedidos en el anterior ejercicio por una sola vez, para compra de embarcaciones, se obtiene una baja de 149.500 pesetas, que permite subvenir a las obligaciones por resultas de años anteriores y a la mejora del haber de los sargentos y cabos de la Guardia Colonial, de conformidad con lo dispuesto con anterioridad para sus similares en la Metrópoli.

También el presupuesto de ingresos, que ofrece un aumento de pesetas 135.822,37 y está calculado prudentemente en cifra inferior al rendimiento probable, facilita margen para reforzar algunos créditos de escasa asignación, que las conveniencias del servicio aconsejan mejorar.

Se reproduce, además, la autorización de preceptos legales consignados en ejercicios anteriores, que conceden beneficio en los Aranceles a la importación del cacao procedente de nuestra Colonia y facultan al Ministerio de Estado para destinar a Obras públicas en Guinea, Río de Oro y La Arguiera, los remanentes de años anteriores y los recursos propios del Tesoro colonial; sin perjuicio de hacer extensiva igual autorización, si los recursos lo consienten, a las atenciones urgentes de Sanidad.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de junio de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORRANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos de las Posesiones españolas del África Occidental durante el ejercicio económico de 1924-25, por la suma de pesetas 4.838.796,96, en la forma que se expone en el adjunto estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos de las referidas Posesiones para el mismo ejercicio económico, se calculan en la cantidad de pesetas 4.838.796,96, según pormenor que se detalla en el adjunto estado letra B.

Art. 3.º Se reproduce el artículo tercero de la ley de 1.º de agosto de 1922, por virtud del cual el derecho de 40 pesetas que, para el cacao en grano sin tostar, producto y procedente de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea, tiene asignado la partida 1.378 del Arancel de Aduanas para la Península e Islas Baleares, continuará aplicándose hasta la cantidad de 6.300 toneladas anuales que se despachen en la Isla, a partir de 1.º de octubre de cada año, entendiéndose que las toneladas que excedieren de dicha cantidad continuarán satisfaciendo el derecho de 150 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto señalado para el cacao de otras procedencias.

Art. 4.º Se reproduce asimismo la autorización que las leyes de Presupuestos anteriores y la de 10 de agosto de 1923 han concedido al Ministerio de Estado para disponer, cuando sea necesario, de los recursos sobrantes que constituyen remanentes del Tesoro colonial, para las atenciones de Obras públicas en las Posesiones españolas del África Occidental, haciéndose extensiva igual autorización para los gastos que se ocasionen en la creación y sostenimiento de los puestos que sean indispensables para la ocupación y vigilancia de la Guinea

Continental, así como para los del servicio de Sanidad y de comunicaciones marítimas; entendiéndose ampliados, en la cantidad que se invierta, los créditos de las respectivas secciones de este presupuesto, y considerándose, a este efecto, comprendidos en el estado A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto para las obras públicas que se ejecuten en los territorios del Sahara Occidental.

Art. 5.º Serán amortizadas a medida que vayan quedando vacantes, todas las plazas que en este presupuesto y bajo el epígrafe de «Personal sobrante de

plantilla a extinguir», se detalla en el artículo quinto del capítulo primero de la sección primera, cuyo crédito es de 110.500 pesetas.

Art. 6.º Las funciones de ordenador general de Pagos de la Sección Colonial del Ministerio de Estado, serán desempeñadas, en lo sucesivo por el Ministro plenipotenciario de segunda clase, jefe de dicha sección.

Dado en Palacio a treinta de junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos de las Posesiones españolas del Africa occidental, correspondiente al año económico de 1924-1925

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
SECCION CUARTA				
GUERRA Y MARINA				
<i>Guardia colonial</i>				
1.º	Unico	Personal de la Guardia colonial.....	>	914.530,20
2.º	>	Material de la ídem íd.....	>	38.693,90
3.º	>	Personal y material de los puestos militares.....	>	100.000,00
<i>Servicio marítimo</i>				
4.º	Unico	Personal del servicio marítimo colonial.....	>	29.580,00
5.º	>	Material del ídem íd. íd.....	>	750,00
				1.083.554,10

Madrid 30 de junio de 1924.—Aprobado por S. M.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

EXPOSICION

SEÑOR: La delegación de funciones en señores Generales del Directorio, impuesta por la necesidad de dividir y ordenar el trabajo; la frecuencia de los viajes que a V. M. y al Presidente que suscribe impone el mejor servicio y más intensa atención y conocimiento de las necesidades nacionales, y, sobre todo, la colaboración y participación real y efectiva que en la obra de gobierno realiza el Directorio, aconsejan, y así lo solicitan dignamente para compartir responsabilidades los Generales que lo integran, que éstos presten ante V. M. el juramento de fidelidad y puedan escalonada y sucesivamente, en casos de ausencia y por el orden jerárquico de la antigüedad, someter decretos aprobados por el Directorio a la sanción de V. M. y dar a ellos el consiguiente refrendo, sin que esto modifique la esencia funcional ni implique propósito de prolongación de vida más allá de lo que el interés público demanda.

Por las razones expuestas, el Presidente que suscribe somete a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de real decreto.

Madrid 2 de julio de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Generales que forman el Directorio prestarán ante Mí, y actuando el Presidente en funciones de Ministro de Gracia y Justicia, el juramento ministerial.

Art. 2.º Queda autorizado para someter decretos a Mi real sanción, siempre que hayan merecido la aprobación del Directorio, el vocal más antiguo de él, que esté en el punto donde Yo me encuentre, debiendo a su vez darles la validez del refrendo.

Art. 3.º No obstante los artículos anteriores, la Presidencia efectiva del Directorio y la facultad de someter a Mi sanción reales decretos de los departamentos ministeriales que no requieran aprobación del Directorio, residirá en su Presidente, salvo casos de salir del territorio nacional o de proctorado o de enfermedad que requiera la absoluta cesación de funciones.

Art. 4.º Ausente o pro ante el Presidente del Directorio, éste puede reunirse para la aprobación de expedientes o estudio de proyectos, autorizado por el Presidente o el que haga sus veces, siempre que asistan cinco vocales, dando cuenta a éste de la labor, que será definitiva si merece su aprobación y que, en caso con-

trario, el que tiene sujeción a su tiempo al Directorio...
Art. 3.º El Presidente puede delegar de su propia...
en los facultados para ejercer funciones o facultades...
que en tal caso serán de responsabilidad personal...
ceda o aparezca en la Gaceta firmadas por el secretario...
gado a excepción de las iniciadas por el Sr. D.

Dado en Palacio a dos de julio de mil novecientos...
veinticuatro. 2413. LEY

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar.

(De la Gaceta).

REALES ORDENES

PREVENCIONES DEL DIRECTORIO MILITAR

Habiéndose padecido error en la publicación de...
la siguiente real orden se reproduce a continuación...
debida mente rectificada:

Excmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 1.º de...
real decreto de 6 de mayo último, y a la vista de la...
unificación de vicisitudes, citas y asistencia, y tenen...
do en cuenta la consideración de trabajo de casa...
por la Conferencia Nacional de Trabajadores. El lo...
y que los miembros de dicha Conferencia han de...
completa y peculiar, como todo con los requisitos...
que preceptúa el artículo de referencia.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer...
se abonem en concepto de asistencia por cada día...
de sesión celebrada, 50 pesetas al Presidente y 4...
de cada una de las Delegaciones, habiéndose en lo...
20 sesiones por un mes, y de tener que pagar el...
importe de las mismas, se consignó en el artículo...
de los referidos artículos (1.º y 2.º) el importe...
de que pertenecían en los capítulos que a continuación...
se detallan:

- Estado.—Sección 2.ª, artículo 5.º, artículo 2.º.
 - Guerra.—Sección 1.ª, artículo 3.º, artículo 1.º.
 - Marina.—Sección 5.ª, artículo 12, artículo 2.º.
 - Gobernación.—Sección 6.ª, artículo 12, artículo 3.º.
 - Instrucción pública.—Sección 7.ª.
 - Fomento.—Sección 8.ª, capítulo 1.º, artículo 5.º.
 - Trabajo.—Sección 9.ª, artículo 1.º.
- Estas asignaciones contempladas por artículos de...
trabajo personal, con arreglo al artículo a) de...
epígrafe b) del número 1.º de la tarifa de Utilida...
des, texto refundido en 23 de septiembre de 1922...
De real orden lo digo a V. E. para su conociem...
to y efecto: consiguientemente. D. S. Guarde a V. E. mu...
chos años. Madrid 30 de junio de 1924.

Madrid 30 de junio de 1924.

Ilmo. Sr.: Como aclaración e interpretación del...
artículo 174 del Reglamento del Real Cuerpo de...
Guardias Alabarderos, aprobado por real decreto...
de 5 de abril último.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer...
lo siguiente:

1.º Los cuatro años de efectividad en sus em...
pleos que el párrafo primero de tal artículo exige...
los capitanes de Alabarderos para que cuando...
se retiren por edad, lo hagan con el carácter de...
comandante, deberán retirarse al cesar en el ser...
vicio activo del cuerpo.

2.º La ventaja de retirarse con el sueldo en...
tero, concedida en el párrafo segundo a los oficia...
les menores cuando lo hagan por edad y lleven...
tres años de oficial, debe entenderse que ha de...
ser con la condición de reunir además treinta y...
cinco años de servicios con abonos, pues en los...
demás casos la mejora será sólo un aumento de...
40 céntimos sobre el retiro que les corresponda...
con arreglo a sus años de servicio.

3.º Cuando los oficiales menores procedentes de...
reemplazo se retiren por edad, sin tener tres años...
de oficial o sin reunir treinta y cinco de servicios...
con abonos, se atenderán, como dice el párrafo...
tercero del artículo 174, considerado, si les con...
viniera más, a las reglas para su empleo en el...
Ejército o a las del artículo 175 del Reglamento...
de Alabarderos, entre las cuales se cuentan las...
de su párrafo tercero, que prescribe la continua...
ción en el servicio activo hasta cumplir los treinta...
y un años de servicio, con abonos de campaña...
si conservan la aptitud física suficiente, y no...
tienen nota desfavorable, pero durante ese tiempo...
no podrán ascender, ni obtener mejora ni cambio...
en su situación.

De real orden lo digo a V. E. para su conoci...
miento y efectos y como constatación a la con...
sulta hecha en 3 de mayo último por el excelén...
tísimo señor Comandante general de Alabarderos...
cursada por V. E. a este Directorio Militar. Dios...
guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de junio...
de 1924.

Señor Subsecretario de Guerra.
(De la Gaceta).

Excmos. Señores: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Subsecretaría DESTINOS

Por resolución fecha de hoy, se confiere al cargo...
de Estado Mayor D. Indarido Curjel Maroncel...
jefe de Estado Mayor de la Comandancia...
de Ceuta. 1.º de julio de 1924.

Señor Capitán general de la segunda región.
Señor Intendente general militar e Interventor...
general del Ejército.

ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

Circular. Se nombran alumnos de la Escuela Super...
ior de Guerra. Los oficiales comprendidos en la si...
guiente relación, quedando desde luego en situación...
de disponibilidad, según real cédula de 27 de agosto de...
1910 (D. O. núm. 171).

- 1.º de julio de 1924.
- Señor...
- Infantería
- Capitán, D. Joaquín Gacetas y Jarrés, del Con...
sejo de Guerra y Marina.
- Otro, D. Luis Goded Llopis, del Estado Mayor Central.

Capitán, D. Leopoldo Menéndez López, del regimiento San marcial, 44.
 Otro, D. Fernando Lavina Beranger, del de Inca, 32.
 Otro, D. Luis Fernandez Castañeda y Canovas, super-numerario en la primera región.
 Teniente, D. Francisco Moral García, del regimiento del Rey, 1.
 Otro, D. Amalio Oscariz Monfort, del de la Constitución, 29.
 Otro, D. Rafael Muñoz Lorente, del de Saboya, 6.
 Otro, D. Francisco Rodríguez Martínez, del de Asturias, 31.
 Otro, D. Antonio Garijo Hernández, del mismo.
 Otro, D. José Artieda López, del del Rey, 1.
 Otro, D. Carlos Moscoso del Prado Iza, del de Vado Ras, 50.
 Otro, D. Mariano Bernardo Benedet, del batallón de Cazadores Cataluña, 1.
 Otro, D. Rafael Cabanillas Prosper, del regimiento Pavia, 48.
 Otro, D. Benigno Cabrero Lozano, del de Melilla, 59.
 Otro, D. Rafael Rueda Moreno, del de Mallorca, 13.
 Otro, D. Antonio Cores y Fernández Cañete, del de Sicilia, 7.
 Otro, D. Enrique Perales Ros de Ursinos, del de Guadalupe, 20.
 Otro, D. Manuel Chamorro Martínez, del del Serrallo, 69.
 Otro, D. Manuel Galea Gómez, del de León, 38.
 Otro, D. Antonio Cea Otaolarruchi, del batallón de Cazadores Chiclana, 17.
 Otro, D. José López Barrón, del de montaña Alfonso XII.
 Otro, D. José Vento Pearce, del regimiento Extremadura, 15.
 Otro, D. Alfredo Castro Miranda, del de Ceuta, 60.
 Otro, D. Jerónimo Sáiz Gralla, del batallón de Cazadores Tarifa, 5.
 Otro, D. Emilio Pardo Fernández Corredor, de Regulares de Melilla, 2.
 Alférez, D. José Ruiz Ruiz, del regimiento León, 38.
 Otro, D. Luciano García Machifena, del de San Fernando, 11.

Caballería

Teniente, D. César Caldevilla Carnicero, de la Academia de Caballería.
 Otro, D. Antonio Pérez Soba, de Regulares de Larache, 4.
 Alférez, D. Jesús Peñas Gállego, de Regulares de Tetuán, 1.

LICENCIAS

Se concede un mes de licencia por enfermo para Santa María de Alameda (Madrid), al escribiente de primera clase del Cuerpo de Oficinas Militares D. Maximino García Jiménez, con destino en este Ministerio.

1.º de julio de 1924

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Artillería

APTOS PARA EL ASCENSO

Se confirma la declaración de aptitud hecha por V. E. a favor del teniente coronel de Artillería D. Jorge Font y Ruiz Mata.

1.º de julio de 1924.

Señor Capitán general de la tercera región.

Se confirman las declaraciones de aptitud para el ascenso del Comandante de Artillería D. José Álvarez Suárez, del Parque de dicha Arma, de la séptima región, y del alférez (a. r.) D. Francisco Rey Rey, del 11.º regimiento ligero.

1.º de julio de 1924.

Señores Capitanes generales de la sexta y séptima regiones.

LICENCIAS

Se conceden dos meses de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta en París (Francia) y Madrid, el teniente coronel de Artillería don Rafael Breñosa y Tomé, de la Comandancia de Pamplona.

30 de junio de 1924.

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Se concede un mes de prórroga a la licencia que por asuntos propios disfruta en Portugal, Alemania, Holanda, Bélgica, Francia, Suiza e Italia, el capitán de Artillería, con destino en la Comandancia del Arma, de Tenerife, D. Ramon Hernandez Francés.

30 de junio de 1924.

Señor Capitán general de Canarias.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Se conceden tres meses de licencia por asuntos propios para Almet y Venta del Moro (Valencia), Barcelona, Gerona, Perpignan, Pau y París (Francia), al capitán D. José Pérez Salas, del sexto regimiento de Artillería ligera.

30 de junio de 1924.

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Capitán general de la cuarta región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

RESCISION DE CONTRATOS

Se concede la rescisión del contrato que se halla sirviendo, al herrador del sexto regimiento de Artillería pesada Nicomedes Pérez Camurriales, conforme a lo que determina la real orden de 28 de mayo de 1890 (C. L. número 181), pasando a la situación militar que por sus años de servicios le corresponda.

30 de junio de 1924.

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Sanidad Militar

DESTINOS

Se designa al capitán médico D. Mario Romero Plá, con destino en el regimiento de Infantería Navarra núm. 25, para ocupar la plaza de jefe del

Gabinete Radiológico del hospital militar de Tetuán, anunciada a concurso por real orden de 31 de mayo último (D. O. núm. 122).

1.º de julio de 1924.

Señor Comandante general de Ceuta.

Señores Capitán general de la cuarta región, Comandante general de Meilla e Interventor general del Ejército.

DISPONIBLES

El subinspector farmacéutico de primera clase del Cuerpo de Sanidad Militar D. Enrique Izquierdo Yebra, que ha cesado de prestar sus servicios en el Ministerio de Gracia y Justicia, por supresión de la plaza que desempeñaba en la Inspección general de Prisiones, queda disponible en esta región, a partir de la revista del mes actual.

1.º de julio de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

EXCEDENTES

Pasa a situación de excedente sin sueldo, con arreglo a lo dispuesto en el real decreto de 22 de enero último (D. O. núm. 20) el comandante médico D. Cesáreo Gutiérrez Vázquez, supernumerario sin sueldo en esa región, quedando afecto a la Sección de Movilización de Industrias civiles de la misma, por hallarse prestando sus servicios en el laboratorio y fábrica de lejía de F. Ramón y Saco, como director técnico.

1.º de julio de 1924

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Presidente de la Junta Central de Movilización de Industrias civiles e Interventor general del Ejército.

MATRIMONIOS

Se concede licencia para contraer matrimonio a los oficiales médicos que figuran en la siguiente relación.

1.º de julio de 1924.

Señores Capitán general de la primera región y Comandante general de Ceuta.

Capitán médico, D. Manuel Sanjuán Moliner, del Grupo de Instrucción de Artillería, con doña María Teresa de Pereda y Aquino.

Teniente médico, D. Joaquín Sanz Astolfi, de Intervenciones Militares de Larache, con doña María Estela Josefina Pisón y Cabeza.

Otro, D. Juan de Dios Jimena Fernández, del Hospital Militar de Madrid-Carabanchel, con doña Dolores Fernández Castanyas.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Justicia y Asuntos generales

CONTABILIDAD

Se aprueban las cuentas de material del tercer cuatrimestre del ejercicio 1923-24 de los Cuerpos y unidades que figuran en la siguiente relación.

1.º de julio de 1924.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima regiones y de Baleares y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

Primera región.

Primer regimiento de Artillería ligera.
12.º regimiento de Artillería ligera.
2.º regimiento de Artillería pesada.
Regimiento de Artillería a Caballo.
Grupo de Instrucción de Artillería.
Escuela de Equitación Militar.
Establecimiento Central de Intendencia.

Segunda región.

3.º regimiento de Artillería ligera.

Tercera región.

5.º regimiento de Zapadores Minadores.
6.º regimiento de Artillería ligera.

Cuarta región.

Regimiento Infantería La Albuera, núm. 26.
Idem Id. de San Quintín, núm. 47.
Idem Id. de Alcántara, núm. 58.
8.º regimiento de Artillería ligera.

Quinta región.

Regimiento del Rey, primero de Caballería.
Idem de Pontoneros.
5.ª Comandancia de Tropas de Intendencia.

Sexta región

Regimiento de Infantería de Bailén, núm. 24.
Idem Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería.

Séptima región.

Regimiento de Infantería de Isabel II, núm. 32.
Idem Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería.
Academia de Caballería.

Baleares.

Sección Mixta de Intendencia de Mallorca.

Ceuta

Regimiento de Infantería de Ceuta, núm. 60.
Maestranza y Parque de Artillería de Ceuta.
Comandancia de Artillería de Larache.
Grupo de Fuerzas Regulares de Ceuta, núm. 3.
Batallón de Cazadores Madrid núm. 2.

Melilla.

Maestranza de Artillería de Melilla.
Regimiento de Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería.
Comandancia de Ingenieros de Melilla.
Fuerzas Complementarias de Sanidad Militar de Melilla.

Se aprueban las cuentas de material del segundo cuatrimestre del ejercicio 1923-24, de los regimientos de Infantería Andalucía núm. 52 y Toledo núm. 35.

1.º de julio de 1924.

Señores Capitanes generales de la sexta y séptima regiones.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

El General encargado del despacho,
Luis BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

DESTINOS

Los jefes y oficiales médicos que se relacionan a continuación pasan a ejercer los cargos que se les señalan ante las comisiones mixtas de reclutamiento que también se indican.

1.º de julio de 1924.

Señores Capitanes generales de la segunda, tercera y séptima regiones.

Comandante médico, D. Alejandro Rodríguez Solís, vocal de la de Cádiz.

Teniente médico, D. Alfredo Hurtado Oliva, vocal de la de Murcia.

Capitán médico, D. Eduardo López Font, vocal de la de Cáceres.

LICENCIAS

Se concede al alférez alumno de la Academia de Artillería, D. José Álvarez Sánchez, disfrutar las próximas vacaciones de fin de curso en Moncea (Portugal), el que deberá tener presente lo que preceptúan los artículos 47 y 64 de las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

1.º de julio de 1924.

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Interventor general de Ejército y Director de la Academia de Artillería.

El General encargado del despacho,
Luis BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Intervención

DESTINOS

Por resolución de 30 de junio último se confiere al cargo de Interventor militar de la séptima región, al interventor de distrito, D. José Pérez de la Greda, ascendido a este empleo por real orden de 5 del mes próximo pasado (D. O. núm. 126) y que desempeñaba en su anterior empleo el cargo de ayudante de campo del Interventor general del Ejército, debiendo esta disposición surtir efectos administrativos en la revista de comisario del presente mes.

2 de julio de 1924.

Señores Capitán general de la séptima región y Subsecretario de este Ministerio.

El General encargado del despacho,
Luis BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales

De orden del Excmo. Señor General encargado del despacho de este Ministerio, se dispone lo siguiente:

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

LICENCIAS

Se conceden dos meses de licencia por enfermo, para Bellvis (Lérida), que le serán contados a partir del día 26 del actual, al alumno de la Academia de Ingenieros D. Pedro Bonell Aldomá.

30 de junio de 1924.

Señor Director de la Academia de Ingenieros.

Excmos. Señores Capitanes generales de la cuarta y quinta regiones.

El Jefe de la Sección,
Alberto Castro

MADRID.—TALLERES DEL DEPOSITO DE LA GUERRA